



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 076-2009-LIMA NORTE

Lima, veinte de marzo de dos mil doce.-

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta contra la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de marzo de dos mil nueve, de fojas quinientos ochenta y tres, que declaró improcedente la queja contra la doctora Janideth Cárdenas Portugal, en su actuación como Jueza del Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la entidad bancaria recurrente atribuyó a la juez quejada diversas irregularidades en la tramitación del Expediente número tres mil ciento cuatro guión dos mil dos, seguido por Corporación Fabril de Confecciones Sociedad Anónima – COFACO contra el Banco de Crédito del Perú y otros, sobre cumplimiento de contrato, relacionadas al retardo injustificado de dicho proceso.

**Segundo.** Que el Órgano de Control de la Magistratura analizando los hechos y los actuados ha advertido que la jueza investigada actuó dentro de los plazos de ley en un proceso regular, en estricto ejercicio de su función jurisdiccional; señalando que sólo la Sala Superior puede resolver si ella emitió pronunciamiento conforme a derecho, en vía de apelación. Por ello, concluyó que no existe inconducta funcional.

**Tercero.** Que la recurrente no encontrando arreglada a derecho la referida resolución interpuso recurso de apelación a fojas quinientos noventa y uno, alegando que se revoque o declare nula, por cuanto: **a)** No se ha tenido en cuenta que los plazos ampliatorios otorgados para la presentación del informe pericial complementario significaron retardo injustificado del proceso en beneficio del demandante; **b)** Se ha permitido la dilación indebida del proceso, contraviniendo su deber de evitar la lentitud procesal; **c)** Se ha recalificado erróneamente como hecho jurisdiccional, la violación a los deberes de administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, de resolver con celeridad y evitar la lentitud procesal; y, **d)** Se ha declarado fundada la acumulación del proceso iniciado por Corporación Fabril de Confecciones Sociedad Anónima – COFACO por el proceso iniciado por su vinculada COMMERZ.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 076-2009-LIMA NORTE

**Cuarto.** Que del análisis de los actuados se advierte que la juez investigada habría contravenido lo dispuesto por el artículo ochenta y cinco, inciso dos, del Código Procesal Civil, por cuanto declaró fundada la acumulación de dos procesos con pretensiones diferentes, lo que habría dilatado su tramitación.

**Quinto.** Que tales irregularidades corresponden ser investigadas por el Órgano de Control dentro de un debido procedimiento administrativo, que establezca si dichas conductas funcionales son pasibles de sanción disciplinaria.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 178-2012 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Vásquez Silva por haberse excusado de asistir, con lo expuesto en el informe de fojas seiscientos catorce a seiscientos quince. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**REVOCAR** la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de marzo de dos mil nueve, de fojas quinientos ochenta y tres, que declaró improcedente la queja contra la doctora Janideth Cárdenas Portugal, en su actuación como Jueza del Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; en consecuencia, devuélvase los actuados a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a efecto que se inicie la investigación correspondiente; y, los devolvieron.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

S.



**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente

**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General